



24
Escribir a mano.
86

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2019-00486**

**DEMANDANTE: ALVARO LASSO AMEZQUITA EN CALIDAD DE CURADOR
PROVISORIO DE ALVARO LASSO MORENO.**

DEMANDADO: MARIA ROSA FLOREZ PULIDO Y OTROS.

JUZGADO 09 CIVIL MPRL

Monica
JAN 27 '20 AM 9:52

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Cali Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.63'292.094 expedida en Bucaramanga, con el debido y acostumbrado respeto que me caracteriza por medio del presente escrito, manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al Doctor **HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'612.755 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 80.168 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado **MORALES QUINTERO** queda ampliamente facultada para contestar la correspondiente demanda, proponer excepciones, solicitar copias y en general le conferimos las facultades que constitucional y legalmente sean necesarias, sin que en momento alguno pueda argumentarse falta del mismo para intervenir y actuar en defensa de mis derechos e intereses, en cualquier instancia procesal, se suma a lo anterior las siguientes, recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir el presente poder, Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería al apoderado.

Atentamente, *Maria Rosa Florez Pulido*

MARIA ROSA FLOREZ PULIDO
C.C. No.63'292.094 expedida en Bucaramanga

ACEPTO,

Hector Enrique Morales Quintero
HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. No. 16'612.755 expedida en Cali
T.P. No. 80.168





GOBIERNO (P) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

DEL PROCESO VERBAL DE MEJOR CUANTIA
RADIACION 4019-0088
DEMANDANTE ALVARO LASO AMEZQUITA EN CALIDAD DE CURADOR
PROVISORIO DE ALVARO LASO MORENO
DEMANDADO MARIA ROSA FLORES PULIDO Y OTROS

ACTO DE FIRMAS

MARIA ROSA FLORES PULIDO, mayor de edad, soltera y domiciliada en la
Ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de identidad No. 25.727.724
expedida en cumplimiento del deber y acreditada con el respectivo
certificado de nacimiento escrito manifestando su nombre como respectiva
esposa y madre de los menores de edad HECTOR ENRIQUE
MORALES QUINTERO, por el cual se declara que el menor en esta ciudad
de Cali, Valle, identificado con la cedula de identidad No. 16.711.155 expedida en
Cali, Valle, en el estado de libertad de la tutela por el JCB del Consejo
de la ciudad de Cali, en el expediente No. 10.788 del proceso de la
tutela, es la hija natural del demandado, con el consentimiento de la madre
de este menor.

Y el Sr. HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, mayor de edad, soltero y domiciliado en la
Ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula de identidad No. 16.711.155 expedida en
Cali, Valle, en el estado de libertad de la tutela por el JCB del Consejo
de la ciudad de Cali, en el expediente No. 10.788 del proceso de la
tutela, es el padre natural del menor en esta ciudad de Cali, Valle, con el consentimiento
de la madre de este menor, en el estado de libertad de la tutela por el JCB del Consejo
de la ciudad de Cali, en el expediente No. 10.788 del proceso de la
tutela, con el consentimiento de la madre de este menor.

En consecuencia, se declara que el menor en esta ciudad de Cali, Valle, es hijo natural del Sr. HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO y de la Sr. MARIA ROSA FLORES PULIDO.

Atentamente,
Hector Enrique Morales Quintero

MARIA ROSA FLORES PULIDO
C.C. No. 25.727.724 expedida en Buenaventura

ACEPTO

HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. No. 16.711.155 expedida en Cali
I.P. No. 80158



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



19560

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063292094. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Maria Rosa Florez Pulido

----- Firma autógrafa -----



6m4p12svqmhc
16/01/2020 - 09:23:30:910



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Alberto Montoya Montoya



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6m4p12svqmhc



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103154975198

Fecha

DD / MM / AÑO

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Maria F. florez

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente
CDT DaviPlata

APORTE

Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

1948 1000 2129

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Maria Alejandralasso llanes

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Valor Efectivo

Pesos Dólares Euros

\$ _____

Valor Cheques**

\$ 40.000.000 =

VALOR TOTAL

\$ 40.000.000 =

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad:

Número:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

— CLIENTE —

OFIXPRES 001 200 100 000 1

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A./ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

**CONTRATO CIVIL DE OBRA
REMODELACION CASA EN LA FLORA INDUSTRIAL- CALI**

CONTRATO No : 001

OBRA : PROYECTO "REMODELACION Y AMPLIACION CASA"

CONTRATANTE : MARIA ROSA FLOREZ PULIDO

DOMICILIO CONTRATANTE : CALLE 57 NO 5N.56, LA FLORA

CONTRATISTA : JUAN DAVID RAMIREZ ORTIZ.

DOMICILIO CONTRATISTA : CARRERA 116 # 18-10, ARBOLEDA DE CAÑAS GORDAS

VALOR DEL CONTRATO : NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$96.138.800)

FECHA DE INICIACION : MAYO 27 de 2019

FECHA DE TERMINACION : SEPTIEMBRE 27 de 2019

Entre los suscritos a saber: **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO**, identificados con c.c. 63.292.094 de Bucaramanga, actuando en nombre propio con domicilio en la ciudad de Cali, quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** por una parte, y **JUAN DAVID RAMIREZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.809 de Pasto, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quien para efectos del contrato se denominara el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se registrá por las normas pertinentes del Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE por el sistema de precio global, con fórmula de ajuste, LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA CIVIL y ACABADOS ARQUITECTONICOS DE LA REMODELACION Y AMPLIACION DE CASA LA FLORA, SEGÚN LA PROPUESTA ANEXA DEL CONTRATISTA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, Y SEGÚN EL LEVANTAMIENTO Y DISEÑO ARQUITECTONICO REALIZADO POR EL ARQUITECTO JUAN DAVID RAMÍREZ ORTIZ, con aprobación previa de las recomendaciones técnicas que imparta el CONTRATANTE directamente.

SEGUNDA.- RESPECTO AL VALOR GLOBAL CON OPCION DE FORMULA DE REAJUSTE:

Las partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

1. Las cantidades y valores unitarios indicados en el cuadro incorporado en la cláusula segunda del presente contrato sirvieron de fundamento para el cálculo y determinación del **VALOR TOTAL GLOBAL** del contrato y corresponden a los ofrecidos por **EL CONTRATISTA**.
2. El **VALOR TOTAL GLOBAL** establecido en este contrato presenta la posibilidad de reajuste, recargo, incremento o indexación hasta el día de la terminación total del contrato, según el plazo establecido.
3. Las obras y los suministros adicionales que se pudieran llegar a requerir o que resulten durante la ejecución del contrato, y que sean aprobados por **EL CONTRATANTE**, se liquidarán a los valores unitarios fijos que las partes pacten, mediante Otro Si al Contrato.

TOTAL

\$96.138.800

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$96.138.800); la cual se cancelará de la siguiente manera:

1. **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00)**, por concepto de anticipo, equivalente al 30% del valor total del contrato; el cual se destinará para el pedido de materiales y sub contratos, pagadero a **EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato, en el domicilio de **EL CONTRATANTE**.
2. **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00)** equivalente al 30% del valor total del contrato; el cual será cancelado al inicio del segundo mes de obra establecida para la fecha 27 de Junio de 2019.
3. **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$30.000.000,00)** equivalente al 30% del valor total del contrato; el cual será cancelado al inicio del tercer mes de obra establecida para la fecha 27 de Julio de 2019.
4. **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE (\$6.138.800,00)** equivalente al 10% del valor total del contrato; el cual será cancelado a la finalización de obra.

PARAGRAFO: Cualquier cantidad de obra que se adicione o se suprima del presente contrato antes de su ejecución será convenida por escrito entre las partes y liquidada en el valor total del contrato a los precios unitarios pactados, si se generan obras y cantidades diferentes a las establecidas, serán pactadas entre las dos partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA los valores acordados en los términos establecidos en la cláusula tercera. 2) Suministrar de manera oportuna toda la información que requiera el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 3) EL CONTRATANTE, se compromete a que la ejecución del objeto contractual estará a cargo única y exclusivamente por el CONTRATISTA, de conformidad por las directrices otorgadas, 4) En caso de existir observaciones o requerimientos frente a los avances del proyecto, el CONTRATANTE deberá dárselos a conocer al CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación. 5) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) El CONTRATISTA se compromete a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Segunda siguiendo el programa de obra acordado con el CONTRATANTE, de tal forma que en ningún momento los trabajos se suspendan por problemas laborales o carencia de equipos. El CONTRATISTA se compromete a no suspender por más de 48 horas continuas los trabajos, a menos que así lo acuerden las partes, en cuyo caso los trabajos se reanudarán cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Tales suspensiones no generarán en ningún caso el reconocimiento al CONTRATISTA de costos adicionales. 2) El CONTRATISTA será responsable de las dimensiones, especificaciones y requerimientos que aparecen en los planos de obra, y será responsable por esta causa de cualquier error en la ejecución del contrato. 3) La garantía podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE tan pronto compruebe que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones consignadas en este contrato, tras haberse surtido etapa de conciliación con el CONTRATISTA. 4) El CONTRATISTA en la ejecución de este contrato, actúa como empleador independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, seguros y beneficios a que tengan derecho los trabajadores que ocupe. 5) El CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen a la obra ó a terceros, y el valor que de este resarcimiento se

causare podrá descontarlo el CONTRATANTE de la suma que le adeude al CONTRATISTA ó de la póliza tomada para tal efecto. 6) El CONTRATISTA se compromete a responder por los materiales y equipos entregados por el CONTRATANTE para la ejecución de la obra.

7) El CONTRATISTA se obliga a impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus trabajadores, suministrándoles los elementos de protección necesarios que se requieran para la realización de las distintas labores que se ejecuten, con el fin de dar el adecuado cumplimiento a las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales.

SEXTO.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del contrato será desde el 27 de Mayo de 2019 a partir del primer desembolso del 30%, iniciando la ejecución de obra el día 27 de Mayo del año 2019 hasta el día 27 de Septiembre del año 2019.

PARÁGRAFO 1: Toda ampliación del plazo pactado exigirá del CONTRATISTA la ampliación de sus garantías, salvo cuando ésta obedezca a culpa o disposición del CONTRATANTE.

SEPTIMO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia que surja entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento y resolución, o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometido a un Tribunal de Arbitramento compuesto por miembros asignados por convenio entre las partes; de no llegarse a un acuerdo sobre la designación, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Cali; dicho tribunal así constituido fallará en derecho, podrá transigir las pretensiones opuestas y proceder por los trámites y con los efectos consignados en el Código de Procedimiento Civil. Los gastos que ocasione el juicio arbitral serán pagados por la parte vencida.

OCTAVO.- TERMINACION DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, comunicándolo por escrito al CONTRATISTA con siete (7) días de anticipación en los siguientes casos: A) Suspensión por más de tres días de la obra por parte del CONTRATANTE, sin que medie justificación alguna. B) Si el avance de los trabajos no fuere satisfactorio a juicio del CONTRATANTE o el CONSTRUCTOR, de conformidad con el cronograma establecido y el plazo fijado para la terminación de la obra en general, sin que medie justificación alguna. C) Si la calidad de la obra en ejecución y el desarrollo de los trabajos no corresponde a lo especificado en la Cláusula Segunda de este contrato. D) Por los demás causales Legales.

NOVENO.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, por lo tanto en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones económicas o sociales o cualquier otro tipo de obligaciones laborales.

CLAUSULA DECIMA.-GARANTIAS: EL CONTRATISTA acepta y deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes garantías: 1) DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de este contrato, mediante una garantía por cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia del plazo de ejecución. 2) DE ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA: EL CONTRATISTA otorgará una garantía de estabilidad por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contados a partir de la entrega a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que cualquier modificación al proyecto, así como las ordenes e instrucciones que dé el CONTRATANTE al CONTRATISTA, con motivo o con ocasión de los trabajos convenidos, serán necesariamente por escrito. Las partes expresamente señalan que el presente documento constituye el único acuerdo válido sobre el objeto del mismo, y en consecuencia quedan anulados los contratos, ordenes de trabajo o acuerdos celebrados sobre el mismo objeto ya sean escritos, verbales, expresos ó tácitos.

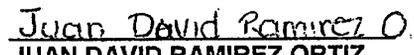
PARÁGRAFO: Cuando surjan graves alteraciones en la normalidad económica que rompa el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo y previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones.

Como constancia de aprobación se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) a los 03 días del mes de Junio del 2019.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARIA ROSA FLOREZ PULIDO


JUAN DAVID RAMIREZ ORTIZ

C.C 63.292.094 de Bucaramanga

C.C 1.144.054.809 de Pasto

REMODELACION BODEGARQ		Remodelación Casa la Flora			Propietario:		
		La Flora			Arquitecto: Juan David Ramirez Ortiz		
		Presupuesto Material y Mano de Obra			06/05/2019		
Planos Arquitectonicos							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
1	Actualización Dibujo de Planos Autocad	Planos Arquitectonicos	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 180.000,00
2	Diseño Arquitectonico	Planos Arquitectonicos- Iluminación- Mobiliario- Presupuesto	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 300.000,00
Total					\$ -	\$ -	\$ 480.000,00
Preliminares							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
3	Desmonte y Acarreo de Mobiliario Existente	Jornales	UND	3,00	\$ -	\$ -	\$ 27.500,00
4	Demolición Piso Existente		M2	71,24	\$ -	\$ -	\$ 13.300,00
5	Demolición Piso Antejardín		M2	12,50	\$ -	\$ -	\$ 18.700,00
6	Desmonte Guarda Escobas		ML	56,18	\$ -	\$ -	\$ 4.100,00
7	Demolición Muros Existentes	Alquiler Maquinaria	M2	8,25	\$ 26.000,00	\$ 214.500,00	\$ 40.000,00
8	Desmonte Armarios	Jornales	UND	2	\$ -	\$ -	\$ 38.750,00
9	Desmonte Mueble de Cocina	Jornales	UND	1	\$ -	\$ -	\$ 78.750,00
10	Proteccion de Ventanas		UND	15	\$ 9.000,00	\$ 135.000,00	\$ 7.600,00
11	Desmonte Lavadero	Jornales	UND	1	\$ -	\$ -	\$ 27.500,00
12	Desmonte de Marcos de Puertas		UND	2	\$ -	\$ -	\$ 57.800,00
13	Desmonte de Tomas e Interruptores		UND	7	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00
14	Suspension de Instalaciones Electricas		UND	7	\$ 7.900,00	\$ 55.300,00	\$ 15.000,00
15	Suspension de Instalacion Sanitaria		UND	2	\$ -	\$ -	\$ 25.000,00
16	Suspension de Instalaciones Hidraulicas		UND	7	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00
17	Recoleccion de Escombros	Jornales	UND	450	\$ -	\$ -	\$ 1.400,00
18	Acarreo de Escombros	Estopas	UND	700	\$ 800,00	\$ 560.000,00	\$ 2.000,00
19	Retiro de Escombros	Viajes de Volqueta	UND	12	\$ 160.000,00	\$ 1.920.000,00	\$ 20.000,00
Total					\$ -	\$ 2.884.800,00	\$ 4.754.400,00
Pisos y Enchapes							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
20	Piso en Porcelanato	Siena Plus ,60 cm x ,60 cm Beige	M2	93,80	\$ 42.600,00	\$ 3.995.880,00	\$ 18.800,00
21	Desperdicio Piso	Siena Plus ,60 cm x ,60 cm Beige	M2	9,38	\$ 42.600,00	\$ 399.588,00	\$ 18.800,00
22	Piso de Baños		M2	2,10	\$ 49.900,00	\$ 104.790,00	\$ 14.800,00
23	Desperdicio Piso de Baños		M2	0,21	\$ 49.900,00	\$ 10.479,00	\$ 14.800,00
24	Piso Zona de Ropas		M2	4,17	\$ 35.300,00	\$ 147.201,00	\$ 14.800,00
25	Desperdicio Piso Zona de Ropas		M2	0,42	\$ 35.300,00	\$ 14.720,10	\$ 14.800,00
26	Enchape Pared de Baños		M2	5,40	\$ 46.889,00	\$ 253.200,60	\$ 78.300,00
27	Enchape de Nicho de Duchas, Baño Principal		M2	2,00	\$ 44.889,00	\$ 89.778,00	\$ 78.300,00
29	Guarda Escobas de Baños		ML	8,1	\$ 24.889,00	\$ 201.600,90	\$ 8.000,00
30	Guarda Escobas Cocina		ML	9,17	\$ 24.889,00	\$ 228.232,13	\$ 8.000,00
31	Enchape Escalera	Siena Plus ,60 cm x ,60 cm Beige	M2	9,70	\$ 42.600,00	\$ 413.220,00	\$ 70.000,00
32	Pegador max blanco	Bulto 25 kilos	UND	23,45	\$ 59.900,00	\$ 1.404.655,00	\$ 10.000,00
33	Cruceta Plastica	1 mm x 1000 und	UND	5	\$ 30.900,00	\$ 154.500,00	\$ -
34	Fragua Pisos	Bulto 5 kilos	UND	117,48	\$ 2.300,00	\$ 270.197,10	\$ 4.000,00
Total					\$ 7.688.041,83	\$ -	\$ 3.571.948,35
Estuco, Pintura y Acabados							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
35	Pintura Paredes 1 Piso Altura:2,30 cm	Blanco	M2	117,54	\$ 9.700,00	\$ 1.140.138,00	\$ 13.400,00
36	Pintura Antepechos 1 Piso Altura:1,00 cm	Blanco	M2	14,25	\$ 9.700,00	\$ 138.225,00	\$ 6.400,00
37	Estuco Paredes 1 Piso	Blanco	M2	78,71	\$ 10.900,00	\$ 857.939,00	\$ 17.500,00
38	Estuco y Pintura Techo 1 Piso	Blanco	M2	93,80	\$ 4.700,00	\$ 440.850,00	\$ 14.800,00
39	Repello Marcos Puertas	Sin acabado	ML	27,47	\$ 12.630,00	\$ 346.946,10	\$ 17.500,00
40	Estuco y Pintura Fachada	Por definir	M2	38,95	\$ 23.600,00	\$ 919.220,00	\$ 17.500,00
41	Repello Muros	Sin acabado	M2	62,02	\$ 15.630,00	\$ 969.372,60	\$ 23.500,00
Total					\$ 4.812.700,70	\$ -	\$ 7.051.721,00
DryWall							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
42	Cielos en Drywall con Disoladon	Panel yeso acabado color blanco	M2	36,10	\$ 50.000,00	\$ 1.805.000,00	\$ 52.300,00
Total					\$ 1.805.000,00	\$ -	\$ 1.888.030,00
Cocina- Ropas							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
43	Estufa	Estufa Cubierta marca Challenger 60 cm SQ6760 4 P.M.LGN Negro	Und	1	\$ 479.900,00	\$ 479.900,00	\$ 30.000,00
44	Extractor	Campana extractora marca Challenger 60 x 4200 Inoxidable	Und	1	\$ 194.900,00	\$ 194.900,00	\$ 17.500,00
45	Rejilla de piso	Rejilla Clasica	Und	3	\$ 8.000,00	\$ 24.000,00	\$ 12.000,00
46	Lavaplatos	Lavaplatos Doble Cubeta en Acero Pulido	Und	1	\$ 190.900,00	\$ 190.900,00	\$ -
47	Lavaplatos	Kit Desague Lavaplatos	Und	1	\$ 53.800,00	\$ 53.800,00	\$ 88.000,00
48	Lavaplatos	Kit de Instalacion Griferia Grival	Und	1	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 37.600,00
49	Lavaplatos	Griferia de Lavaplatos senilla Corona	Und	1	\$ 92.000,00	\$ 92.000,00	\$ 10.000,00
50	Accesorios Cocina	Grival, Homocenter	Und	1	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ -
51	Flete de Electrodomesticos y Asesorios		Und	1	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -
Total					\$ 1.193.800,00	\$ -	\$ 219.100,00
Mobiliario, Carpinteria							
No.	Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra
52	Mueble de Baño Habitación Principal	Dim: 1,40 cm x 0,55 cm	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 438.000,00
53	Armario Habitación Principal	Dim: 2,34 cm x 2,30 cm	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 1.250.000,00
54	Manijas Puertas		Und	4	\$ -	\$ -	\$ 17.100,00
55	Adecuacion Puertas Habitaciones	Dim: 0,95 cm x 1,90 cm	Und	4	\$ -	\$ -	\$ 380.000,00
56	Adecuacion Puertas Baños	Dim: 0,85 cm x 1,90 cm	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 380.000,00
57	Mueble Alto Cocina	Mueble Alto de cocina fabricado en Melamina RH, Exterior color Blanco, Interior color blanco, sin agaradera, sistema Push en puerta vertical.	Und	1	\$ -	\$ -	\$ 2.166.000,00
58	Mueble Bajo Cocina	Mueble Bajo fabricado en Melamina RH, Exterior color Cereza, Interior color blanco, sin agaradera, perfil de tope color acero.	Und	1	\$ -	\$ -	\$ -
Total					\$ -	\$ -	\$ 5.822.400,00

Aparatos Sanitarios y Grifería							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
59	Sanitario	Corona	Und	1	\$ 459.900,00	\$ 459.900,00	\$ 24.200,00
60	Kit Instalacion de Sanitario	Corona	Und	1	\$ 37.900,00	\$ 37.900,00	\$ -
61	Lavamanos	Lavamanos Manantial Blanco Corona	Und	1	\$ 249.000,00	\$ 249.000,00	\$ 12.100,00
62	Griferia Ducha Baño Hab Principal		Und	1	\$ 146.900,00	\$ 146.900,00	\$ 25.000,00
63	Griferia Lavamanos		Und	1	\$ 174.550,00	\$ 174.550,00	\$ 15.000,00
64	Kit Desague Lavamanos		Und	1	\$ 28.700,00	\$ 28.700,00	\$ 18.000,00
65	Accesorios Baños		Und	1	\$ 46.900,00	\$ 46.900,00	\$ 12.100,00
66	Lavadero-Poseta	Homecenter	Und	1	\$ 192.700,00	\$ 192.700,00	\$ 25.000,00
67	Griferia Lavadero-Poseta- Lavadora	Grival, Homecenter	Und	3	\$ 26.300,00	\$ 78.900,00	\$ 12.100,00
68	Kit desague lavadero		Und	1	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ 14.200,00
69	Mezclador Ducha Baño		Und	1	\$ 76.300,00	\$ 76.300,00	\$ 40.000,00
70	Regillas		Und	5	\$ 8.900,00	\$ 44.500,00	\$ 5.000,00
Total					\$ 1.992.550,00	\$ -	\$ 246.900,00
Vidrios y Espejos							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
71	Espejo de Baños		UND	1	\$ 115.000,00	\$ 115.000,00	\$ 20.000,00
72	Divisiones de Baño #1 #2	Vidrio Templado	UND	1	\$ 580.500,00	\$ 580.500,00	\$ -
Total					\$ 695.500,00	\$ -	\$ 20.000,00
Carpinteria Metalica							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
73	Instalacion Ventana Habitación Principal	Dim: 1,20 cm x 1,20 cm	Und	1	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 20.000,00
74	Instalacion Ventana Habitación #2 x3	Dim: 1,20 cm x 1,20 cm	Und	2	\$ 220.000,00	\$ 440.000,00	\$ 40.000,00
75	Instalacion Ventana Cubierta Baño Principal	Dim: 1,00 cm x 0,50 cm	Und	1	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$ 20.000,00
76	Instalacion Ventana Baño #2	Dim: 1,10 cm x 0,50 cm	Und	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00	\$ 20.000,00
77	Baranda Escalera	Dim: 7,00 cm x 1,10 cm	Und	1	\$ 970.000,00	\$ 970.000,00	\$ 20.000,00
78	Baranda Balcon	Dim: 3,20 cm x 1,10 cm	Und	1	\$ 370.000,00	\$ 370.000,00	\$ 20.000,00
79	Adecuacion Puerta Acceso Casa		Und	1	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
80	Reja Exterior	Dim: 6,00 cm x 2,30 cm	Und	1	\$ 1.640.000,00	\$ 1.640.000,00	\$ 80.000,00
Total					\$ 3.965.000,00	\$ -	\$ 420.000,00
Marmoles y Granitos							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
81	Meson en Marmol de Baño Habitación Principal	Dim: 1,40 cm x 0,55 cm	Und	1	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ -
82	Meson Cocina y Salpicadero Alto	Granito Negro Absoluto x60cm	Ml	2,5	\$ 310.000,00	\$ 775.000,00	\$ -
83	Granito Abusardado		Ml	18	\$ 22.100,00	\$ 397.800,00	\$ 40.000,00
Total					\$ 1.522.800,00	\$ -	\$ 720.000,00
Estructura							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
84	Excavacion	SIN ACARREO NI RETIRO	M3	10,0	\$ -	\$ -	\$ 9.500,00
85	Relleno roca muerta		M3	4,5	\$ 67.637,00	\$ 304.365,50	\$ 12.000,00
86	Zapatasy	INCLUYE ACERO	M3	5,4	\$ 399.278,00	\$ 2.156.101,20	\$ 128.597,00
87	Vigas de cimentacion 0,60x0,40M	INCLUYE ACERO	ML	32,15	\$ 117.299,00	\$ 3.771.162,85	\$ 70.000,00
88	Contrapiso 0,10M	INCLUYE MALLA	M2	38	\$ 43.312,00	\$ 1.645.856,00	\$ 18.000,00
89	Columnetas	INCLUYE ACERO	ML	25,3	\$ 84.228,00	\$ 2.130.968,40	\$ 22.580,00
90	Vigas de confinamiento	INCLUYE ACERO	ML	32,15	\$ 81.707,00	\$ 2.626.880,05	\$ 22.580,00
91	Mamposteria		M2	70	\$ 20.994,00	\$ 1.469.580,00	\$ 9.000,00
92	Losa de entrepiso	LOSA PLACA FACIL	M2	39	\$ 115.378,00	\$ 4.499.742,00	\$ -
93	Nivelacion de piso		M2	28	\$ 6.570,00	\$ 2.49.660,00	\$ 1.200,00
94	Escalera	INCLUYE ACERO	M3	0,9	\$ 644.000,00	\$ 579.600,00	\$ -
95	Solado de limpieza		M2	14	\$ 8.700,00	\$ 121.800,00	\$ 26.230,00
96	Mortero impermeabilizado con sila 1	LOSA EXPUESTA	M2	39	\$ 27.000,00	\$ 1.053.000,00	\$ -
97	Impermeabilizacion con manto asfaltico		M2	39	\$ 52.392,00	\$ 2.043.288,00	\$ 2.800,00
Total					\$ 222.652.005,00	\$ -	\$ 6.250.244,00
Instalaciones Hidraulicas							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
98	Instalaciones Hidraulicas	Movimiento Puntos	PTS	16	\$ 28.200,00	\$ 451.200,00	\$ 39.813,00
99	Llave de Paso o Registro		UND	5	\$ 38.300,00	\$ 191.500,00	\$ 17.800,00
100	Llave de Lavadero o Lavadora		UND	2	\$ 31.400,00	\$ 62.800,00	\$ 17.800,00
101	Acometida 1/2"		ML	11,2	\$ 14.900,00	\$ 166.680,00	\$ 12.524,00
102	Acometida 3/4"		ML	6,2	\$ 14.900,00	\$ 92.380,00	\$ 12.845,00
103	Acometida 1"		ML	11,2	\$ 12.500,00	\$ 144.480,00	\$ 15.355,00
104	Acometida 1 1/4"		ML	4,7	\$ 8.700,00	\$ 40.890,00	\$ 19.200,00
105	Caja para Llaves de Paso		UND	5	\$ 8.100,00	\$ 40.500,00	\$ 24.850,00
Total					\$ 1.190.630,00	\$ -	\$ 1.367.991,20
Instalaciones Sanitarias							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
106	Punto de Instalacion Sanitaria	Movimiento y adecuacion de puntos	PNT	1	\$ 117.800,00	\$ 117.800,00	\$ 48.363,00
107	Suspender Instalacion Sanitaria	Sellar punto de Sanitario Auxiliar Hab Principal	PNT	1	\$ 24.900,00	\$ 24.900,00	\$ 18.363,00
108	Tubería Sanitaria 4"	Colocacion, Incluye Accesorios y Uniones	ML	2,8	\$ 94.000,00	\$ 263.200,00	\$ 18.199,00
109	Prueba Sanitaria		UND	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 24.000,00
Total					\$ 425.900,00	\$ -	\$ 141.683,20
Instalaciones Electricas							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
110	Actualizacion Tablero	Instalacion Polo a tierra	UND	1	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ 180.000,00
111	Instalaciones Electricas		PTO	30	\$ 33.000,00	\$ 990.000,00	\$ 18.500,00
112	Acometida Television		UND	1	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 18.500,00
113	Instalaciones Balas Led		PTO	38	\$ 13.000,00	\$ 494.000,00	\$ 17.500,00
114	Tomas e interruptores	Cambio y Actualizacion	PTO	50	\$ 8.800,00	\$ 440.000,00	\$ 17.200,00
Total					\$ 2.017.800,00	\$ -	\$ 2.278.500,00
Terminacion							
Item	Referencia	Unidad	Cantidad	Material		Mano de Obra	
115	Aseo y Limpieza para la Entrega		UND	100,00	\$ 3.500,00	\$ 350.000,00	\$ 5.800,00
116	Dotacion Obreros	Guantes, Tapabocas, Gafas, Rodillo, Porra, Aseo, Accesorios, Plastico, Camisetas	UND	1	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00	\$ -
Total					\$ 758.000,00	\$ -	\$ 580.000,00
SUBTOTAL							
						\$ 89.017.476,08	
						3,0%	\$ 2.670.524,28
						2,0%	\$ 1.780.349,52
						3,0%	\$ 2.670.524,28
TOTAL							
						\$ 96.138.874,16	

REMODELACION FLORA		Remodelacion Casa Flora Industrial					Propietario: Rosa	
		RESUMEN DE GASTOS GENERALES					Arq: Juan David Ramirez Ortiz	
							27/05/2019	
GASTOS GENERALES								
No.	Referencia	Valor Invertido Material	Valor Inv Mano de Obra	Valor Presupuestado Material	Valor Presupuestado Mano de Obra	Valor Presupuestado Total	Total Gasto	Saldo
1	PLANOS ARQ			\$ 480.000	\$ -	\$ 480.000	\$ -	\$ 480.000,00
2	PRELIMINARES	\$ 2.011.500	\$ 4.320.000	\$ 2.884.800	\$ 4.754.430	\$ 7.639.230	\$ 6.331.500,00	\$ 1.307.730
3	PISOS Y ENCHAPES	\$ 11.590.000	\$ 2.330.000	\$ 7.688.042	\$ 3.571.948	\$ 11.259.990	\$ 13.920.000,00	-\$ 2.660.010
4	ESTUCO PINTURA Y ACABADO	\$ 7.691.400	\$ 9.800.000	\$ 4.812.701	\$ 7.051.721	\$ 11.864.422	\$ 17.491.400,00	-\$ 5.626.978
5	DRYWALL	\$ 1.863.400	\$ 100.000	\$ 1.805.000	\$ 1.888.030	\$ 3.693.030	\$ 1.963.400,00	\$ 1.729.630
6	COCINA Y ROPAS			\$ 1.193.800	\$ 219.100	\$ 1.412.900	\$ -	\$ 1.412.900
7	MOBIARIO CARPINTERIA	\$ 6.000.000		\$ -	\$ 5.822.400	\$ 5.822.400	\$ 6.000.000,00	-\$ 177.600
8	APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIA	\$ 1.075.970		\$ 1.592.550	\$ 246.900	\$ 1.839.450	\$ 1.075.970,00	\$ 763.480
9	VIDRIOS Y ESPEJOS	\$ 350.000		\$ 695.500	\$ 20.000	\$ 715.500	\$ 350.000,00	\$ 365.500
9	CARPINTERIA METALICA	\$ 8.022.000		\$ 3.965.000	\$ 420.000	\$ 4.385.000	\$ 8.022.000,00	-\$ 3.637.000
9	MARMOLES Y GRANITOS	\$ 500.000		\$ 1.522.800	\$ 720.000	\$ 2.242.800	\$ 500.000,00	\$ 1.742.800
9	ESTRUCTURA	\$ 19.991.850	\$ 5.300.000	\$ 22.652.005	\$ 6.250.245	\$ 28.902.250	\$ 25.291.850,00	\$ 3.610.400
9	INST. HIDRAULICAS	\$ 279.400		\$ 1.190.630	\$ 1.367.991	\$ 2.558.621	\$ 279.400,00	\$ 2.279.221
9	INST. SANITARIAS	\$ 961.150		\$ 425.900	\$ 141.683	\$ 567.583	\$ 961.150,00	-\$ 393.567
9	INST. ELECTRICAS	\$ 2.757.250	\$ 1.820.000	\$ 2.017.800	\$ 2.278.500	\$ 4.296.300	\$ 4.577.250,00	-\$ 280.950
9	ASEO	\$ 484.200		\$ 758.000	\$ 580.000	\$ 1.338.000	\$ 484.200,00	\$ 853.800
9	AIU				\$ 7.121.398	\$ 7.121.398	\$ -	\$ 7.121.398
A	TOTAL	\$ 63.578.120	\$ 23.670.000	\$ 53.684.528	\$ 42.454.347	\$ 96.138.874	\$ 87.248.120	\$ 8.890.754



Aa047156462

96

4

1



Aa047156462

10602a755a76719a

6/2017



NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (1724).-----

FECHA: (SEIS) (06) DE (NOVIEMBRE) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

ACTO O CONTRATO: 0173- COMPRAVENTA CASA.-----

VENDEDOR/A/ES: ALVARO LASSO MORENO, CC.1.205.769 DE MANIZALES (CALDAS).-----

COMPRADOR/A/ES: MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, CC.63.292.094 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ, CC.67.024.700 DE CALI (VALLE) Y EDWAR HUETIO FLOREZ, CC.16.839.974 DE JAMUNDI (VALLE).-----

CUANTÍA DE LA VENTA: \$ 55.000.000.-----

AVALÚO CATASTRAL: \$54.935.000.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370- 100873.-----

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: C048600230000.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.-----

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL (). -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE 45 MANZANA 3 UBICADO EN LA CALLE 57 No.5N-56 URBANIZACIÓN CALIMA DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD.-----

Las anteriores anotaciones se ajustan a la Resolución 0465 de 2013, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (SEIS) (06) días del mes de (NOVIEMBRE) del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), Ante mi ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE CALI.-----

COMPRAVENTA.

9b

Comparecen: **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES**, Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.118.285.736 DE YUMBO (VALLE)**, de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**, hábil para contratar y obligarse, quien según Poder Especial debidamente autenticado el día 01 de noviembre de 2018 a ella otorgado, el cual se anexa al presente instrumento público para su protocolización, actúa en nombre y representación de **ALVARO LASSO MORENO**, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.205.769 DE MANIZALES (CALDAS)**, de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, declarando la apoderada bajo la gravedad de juramento, que el poder no ha perdido su validez por causal alguna, y quien(s) para los efectos de esta escritura pública se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA**, por una parte, y por la otra **(MARIA ROSA FLOREZ PULIDO)**, Colombiano(s), mayor(es) de edad, domiciliado(os) en esta ciudad, identificado(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **63.292.094 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, **YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ**, Colombiano(s), mayor(es) de edad, domiciliado(os) en esta ciudad, identificado(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **67.024.700 DE CALI (VALLE)**, de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO Y EDWAR HUETIO FLOREZ**, Colombiano(s), mayor(es) de edad, domiciliado(os) en esta ciudad, identificado(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **16.839.974 DE JAMUNDI (VALLE)**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil(es) para contratar y obligarse, y quien(es) para los efectos de la presente escritura se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO LA PARTE VENDEDORA transfiere(n) a favor LA PARTE COMPRADORA a título de venta, real y efectiva todos los derechos de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: (Una casa de habitación de dos plantas, con todos sus complementos y anexidades, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, distinguido con el número 45 de la manzana 3 de la urbanización "CALIMA" numero 2, con un

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



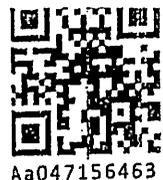
108722CH27FD9M7CH

Cadena SA No. 3405440 10-09-19



Ca341074677





Aa047156463

27

área de 133.50 metros cuadrados, ubicado dicho inmueble en esta ciudad de Cali, en la Calle 57 número 5N-56 de la actual nomenclatura urbana, comprendido todo el lote dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 6.00 metros con el lote número 62 de la misma manzana, que es o fue de Eliecer Ordoñez; SUR: en 6.00 metros con la calle 57. ORIENTE: en 22.25 metros con lote número 46 de la manzana 45 con propiedad que es o fue de Enrique Bernal y OCCIDENTE: en extensión de 25 metros con el lote número 44 de la manzana 45 de la Urbanización Calima). Este inmueble se identifica ante la oficina de instrumentos públicos con el folio de matrícula inmobiliaria (370-100873) y le corresponde el número de predial (C048600230000). (DATOS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN). -----



Aa047156463

SEGUNDA. MODALIDAD.- No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta de los inmuebles anteriormente descritos se efectúa como cuerpo cierto. -----

TERCERA. PRECIO.- El precio de la compraventa asciende a la suma de (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL/LOS VENDEDOR(ES) declara(n) recibidos a su entera satisfacción, de parte del COMPRADO(ES). -----

CUARTA. TRADICIÓN.- LA PARTE VENDEDORA garantiza a LA PARTE COMPRADORA que el(los) inmueble(s) que vende es(son) de su exclusiva propiedad, por haberlo(s) adquirido por Compra efectuada(s) mediante Escritura Pública No. (2053) del (17) de (SEPTIEMBRE) de 1993, otorgada en la Notaria (QUINCE) de la ciudad de (CALI), la cual se encuentra debidamente registrada.---

QUINTA. SITUACIÓN-DEL INMUEBLE.- LA PARTE VENDEDORA declara(n) que el(los) inmueble(s) que vende(n) está(n) libre(s) de demandas civiles, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias ni tiene limitaciones diferentes a las inherentes al régimen de propiedad horizontal y que el mismo no está afectado a vivienda familiar, ni ha sido desmembrado

10603A9AT5SA7G71 06/2017



tb

constituido en patrimonio de familia, ni movilizado, y que en todos los casos de ley se obliga a salir al saneamiento de la cosa vendida. -----

SEXTA. IMPUESTOS Y OTROS.- Declara además LA PARTE VENDEDORA que hace(n) entrega del(os) inmueble(es) objeto del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, al igual que por servicios públicos. Se entiende que estará a cargo de LA PARTE COMPRADORA a partir de la fecha cualquier suma que se cause o liquide, en relación con gravámenes, tasas o contribuciones bien sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal. -

SEPTIMA. GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de Beneficencia, Tesorería, y Registro estarán a cargo de LA PARTE COMPRADORA. La retención en la Fuente será cancelada por LA PARTE VENDEDORA. -----

ACEPTACIÓN

Presente(s) (MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ Y EDWAR HUETIO FLOREZ), de la condición civil e identificación ya anotadas, manifestó (aron): -----

a) Que acepta(n) la venta del(os) inmueble(s) que por medio de este instrumento público le(s) efectúa(n) la apoderada del señor (ALVARO LASSO MORENO), con todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, por estar de acuerdo con lo pactado. -----

b) Que ha(n) recibido el(os) inmueble(s) a su entera satisfacción, con todas sus anexidades, usos y dependencias, sin reservarse ningún tipo de Derecho. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10873HC7A7FD9M7

Cadena S.A. No. 890354 10-09-19



Ca341074678

Ca341074678





Aa047156464

98



Aa047156464

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 reformado por la Ley 854 de 2.003, el Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA acerca del estado civil, si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee(n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a lo que respondieron bajo la gravedad del juramento ser soltero con unión marital de hecho) y que el inmueble NO está afectado a vivienda familiar. De igual forma indago LA PARTE COMPRADORA sobre su estado civil a lo que dijo que es (on) (la primera persona y la tercera CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE y la segunda persona con UNIÓN MARITAL DE HECHO), y el inmueble NO quedara afectado a vivienda familiar.-----

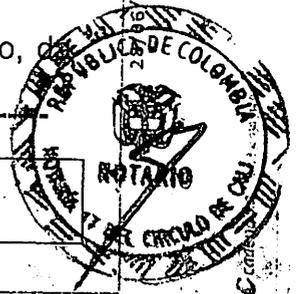
ADVERTENCIA:

El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

CONSTANCIA Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

El Notario advierte a los otorgantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados;..". Los otorgantes por encontrar conforme a sus voluntades la presente escritura y no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declaran además que están enterados de que un error especialmente en lo referente a nombres, apellidos, números de identificación, estados civiles, área, linderos, tradición, número de Matrícula Inmobiliaria, precio del inmueble u otros no corregidos en este Instrumento antes de ser firmado, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos. -----

COMPROBANTES FISCALES.



106047A9a9SSA7G
2017

8b

Con fundamento en los artículos 43 y 44 del Decreto 960/70 se agregan comprobantes fiscales en originales, así: -----

1) Certificado de PAZ Y SALVO No. (5100670992), Expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, el (22) DE (AGOSTO) DE 2018, a nombre de (DE MORENO MARIA GARZON VDA), por concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente al Predio No. (C048600230000), Localizado en (C 57 5 N 56), cuyo avalúo es de (\$54.935.000), válido hasta el 31 de Diciembre de 2.018. -----

2) Paz y Salvo No. (9100911655) Expedido por la Alcaldía Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización – Subsecretario de Apoyo Técnico el (22) DE (AGOSTO) DE 2018, donde CERTIFICA que el predio que se describe a continuación se encuentra a Paz y Salvo con la contribución por el Plan de Obras No. 556 -21 megaobras. Propietario: (GARZON VDA DE MORENO MARIA), identificación (20061635), Dirección del Predio: (C 57 5 N 56). Código Único: (760010100042000040023000000023). Número de Matrícula Inmobiliaria: (370-100873). Número del Predio: (C048600230000). Observaciones: Pago TOTAL de la contribución. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento a los otorgantes, lo aprueban por encontrarlo conforme y lo firman ante el Notario, quien de todo lo actuado da fe y en tal virtud lo autoriza y suscribe, advirtiendo de la formalidad del registro dentro del término legal. Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. -----

DERECHO: \$ 184.105.-----

RETENCIÓN: \$550.000.-----

IVA: \$ 67.355.-----

RECAUDOS: \$ 17.600-----

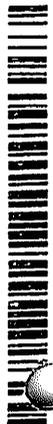
Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996 y 0641 de 23 de Enero de 2015, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa047156462 - Aa047156463 - Aa047156464 - Aa047156465 -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CCADENIA S.A. No. 87090310 10-09-19



C-3341074670





Viene de la hoja Notarial No.Aa047156464

Escritura pública No. 1724 De fecha 06 de noviembre de 2018, otorgada en esta Notaría. -----

Esta hoja será utilizada solo para firmas. HASTA AQUÍ LA ESCRITURA. -----

La Parte Vendedora

MAYRA
MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES
C. C. 1.118.285.736



ÍNDICE DERECHO

ESTADO CIVIL: Union Libre
DIRECCIÓN: Clle 57 # 5N56
TELÉFONO: 323 4165291

Quien actúa en este acto en representación de ALVARO LASSO MORENO

La Parte Compradora

MARIA ROSA FLOREZ PULIDO
MARIA ROSA FLOREZ PULIDO
C. C. 63242094
ESTADO CIVIL: casada
DIRECCIÓN: calle 58 FS N 27
TELÉFONO: 3186865206



ÍNDICE DERECHO

YENEILE
YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ
C. C. 67024700
ESTADO CIVIL: Union libre
DIRECCIÓN: Calle 58 # 5N27
TELÉFONO: 3174047174



ÍNDICE DERECHO



10605GTT7AS9ASSA
06/2017



Ceacofia S.A.

bb

Cadena SA No. 44903310 10-09-18

[Handwritten signature]

EDWAR HUETIO FLOREZ

C. C. 16.839.974

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCIÓN: CI 49 N #6-96 APT. 207A

TELÉFONO: 3157025204



ÍNDICE DERECHO

[Handwritten signature]

ALBERTO MONTOYA MONTOYA

NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE GALI

SGT



Ca34107468

Ca34107468



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección de Registro Civil



Se e
SAN
PAR
EST

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

000403

República de Colombia

Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico: 760010100042000040023000000023
 Número Predial: C048600230000
 Id Predio: 0000215990
 Certificado a Nombre de: DE MORENO MARIA GARZON VDA
 Dirección del Predio: C 57 5 N 56
 Avalúo del Predio: \$54.935.000
 Estrato: 3
 Válido hasta 31-Dic-2018



Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 22 días del mes de Agosto de 2018.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



Fecha: 22-Ago-2018 Hora: 14:35:49

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

001



PAZ Y SALVO

No 9100911655

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA



Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: GARZON VDA DE MORENO MARIA
Identificación: 20061635
Dirección: C 57 5 N 56
Código único: 760010100042000040023000000023
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-100873
Número de Predio: C048600230000
Id Predio: 0000215990

Observaciones: Pago Total de La Contribución

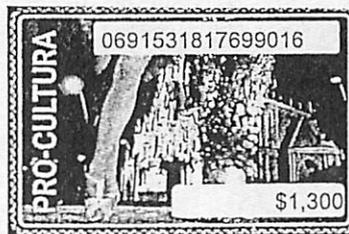


Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 22 días del mes de Agosto 2018.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca341074681



Caldena S.A. No. 890935346 10-09-19



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.292.094**
FLOREZ PULIDO

APELLIDOS
MARIA ROSA

NOMBRES

Maria Rosa Florez Pulido
 FIRMA



C
Casada.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1962**

TONA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-MAY-1980 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00134129-F-0063292094-20081206

0007551409A 1

2880002720





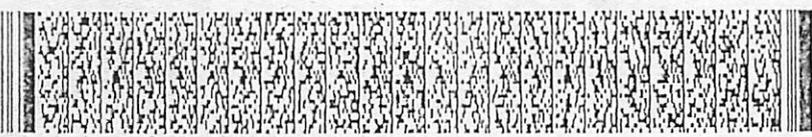
Ca278744313
Ca34107467A



REPUBLICA DE COLOMBIA

papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
 papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

A-3112100-65 165344-F-1118285736-20080112 0225208012A 02 232873126



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1987
LUGAR DE NACIMIENTO CALI (VALLE)
ESTATURA 1.65
G.S. RH O+
SEXO F
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 11-FEB-2005 YUMBO
REGISTRADOR NAC...
Firma

U-1
e

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.118.285.736
APELLIDOS LASSO LLANES
NOMBRES MAYRA ALEJANDRA
Firma



Ca278744313
Ca34107467A



1072 ACMRMakOVHY

10-09-19 4/06/2018

1072 ACMRMakOVHY

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.839.974
HUETIO FLOREZ

APELLIDOS
EDWAR

NOMBRES
EDUAR HUETIO FLOREZ.

FIRMA



C. Casado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1979

CIMITARRA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

25-NOV-1997 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00051502-M-0016839974-20080817

0002258226A 1

2870006919



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 67.024.700

HUETIO FLOREZ

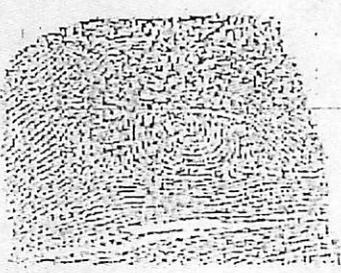
PELLUCOS

YENEILE LISBETH

TIPO DE PIEL



C
C.I.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-FEB-1985

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-MAR-2003 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES



A 3500100-00164347-F-0057024700 20000725

0013843217A 1

10718180

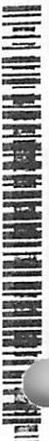
Hecho notarial para uso exclusivo de copia de actrices publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Hecho notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



108756D7MHCCF37E

Coche para el transporte 10-09-194/08/2018 10. HMCMENAM0Y



Ca278744314
Ca341074675



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



103616

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:
MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063292094.

Maria Rosa Florez Pulido

----- Firma autógrafa -----



50ks3wtsapp
06/11/2018 - 15:00:06:882



YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0067024700.

Yeneile Lisbeth Huetio Florez

----- Firma autógrafa -----



3txwif4av7fk
06/11/2018 - 15:01:30:228



MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1118285736.

Mayra Alejandra Lasso Llanes

----- Firma autógrafa -----



2tmp0yfq99u6
06/11/2018 - 15:03:20:007



EDWAR HUETIO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016839974.

Edwar Huetio Florez

----- Firma autógrafa -----



5541lcn5wf6a
06/11/2018 - 15:05:00:315



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de ESCRITURACION del día 06 de noviembre de 2018.

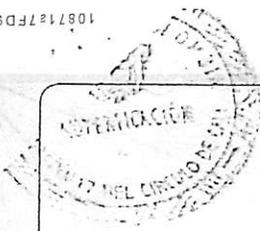


Escritura No. 10-09-194/06/2018

10 OYHMCMBMAY



Ca278744315
Ca341074676



Alberto Montoya Montoya



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

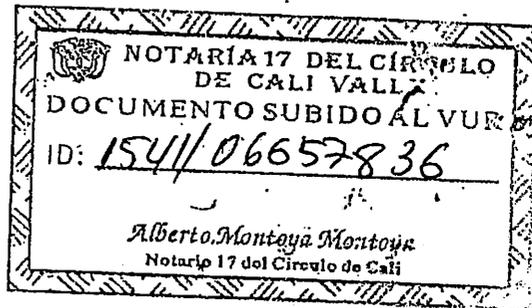
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50ks3wtsapp

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Escritura No. 10-09-194/06/2018



101



Handwritten signature

SEÑOR:
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D

ALVARO LASSO MORENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.205.769 expedida en Manizales, soltero con unión marital de hecho, por medio del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali (Valle), identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.285.736 de Yumbo (Valle), para que en mi nombre y representación **VENDA** el siguiente inmueble: CASA DE HABITACION DE DOS (2) PLANTAS, Con todos sus complementos y anexidades , junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, **DISTINGUIDA CON EL NUMERO 45** de la manzana 3 de la urbanización "CALIMA" Numero 2. Ubicado en la **CALLE 57 NUMERO 5N-56** de la actual **nomenclatura de CALI**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 370-0100873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, distinguido en el catastro municipal con el predio numero **C048600230000**, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Publica número 2.053 del día 17 de Septiembre de 1993 otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Cali.

Para efectos de dar cumplimiento a la Ley 0258 de 1996, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el inmueble que se vende **NO** está afectado a vivienda familiar.

En desarrollo de este mandato mi apoderada podrá desistir, aclarar, transigir, fijar precio, recibir, suscribir promesa de contrato de compraventa, otro sí a la promesa de compraventa, escrituras publica de compraventa, desistir, aclarar, transigir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás. Recibir o sustituir el poder en quien libremente lo determine, cancelar cualquier gravamen o limitación que pese sobre el inmueble antes determinado, en fin, todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de este mandato, sin que en ningún momento se aduzca falta de poder suficiente.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a **PRIMER (01) día** del mes de **NOVIEMBRE** de 2018.

PODERANTE,

Signature

ALVARO LASSO MORENO
Cedula No.: 1.205.769 de Manizales

APODERADO,

Signature

MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES
Cedula No.: 1.118.285.736 de Yumbo (Valle)

Depositar material para una extracción de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



101



Ca341074683



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



103093

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

ALVARO LASSO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001205769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro

----- Firma autógrafa -----



2fimtK84fca2
01/11/2018 - 15:48:14:211



MAYRA ALÉJANDRA LASSO LLANES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1118285736 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mayra

----- Firma autógrafa -----



82r9byr63vf2
01/11/2018 - 15:50:49:878



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

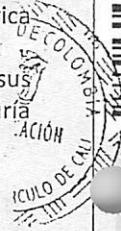
Este folio se asocia al documento de PODER.

Alberto Montoya Montoya



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2fimtK84fca2



Ca341074683



10-09-19
Cadenia S.A. No. 83005340

105

000413

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION PENITENCIARIA

1.205.759
CASO MORENO

ALVARO
MORALES



FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1933

CALARCA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

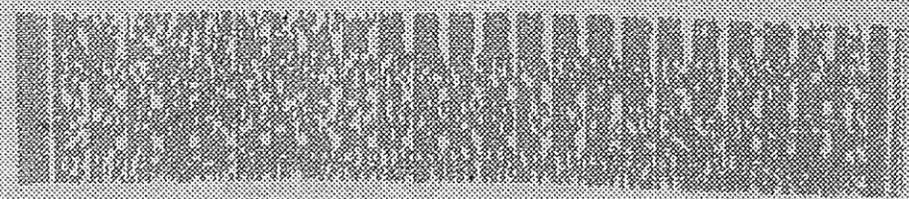
GRUPO SANG

M

SEXO

07-ENE-1957 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A 316215-50001447-M-0401206789-25160714

195808282338 1

200407060



501

000411

OCTUBRE 31 DE 2018

ALVARO LASSO MORENO
CC:1205769.



CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDAD MENTAL, NO DEMENCIA,
ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE,ALERTA,
IDENTIFICADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR.

Monica Restrepo Torres
MONICA RESTREPO TORRES
C.C. 761447-99

República de Colombia

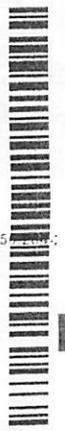
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arch...

NUEVA EPS S.A. - NIT. 900.15...

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE CALI (V)

Es fiel y Septima copia de la escritura pública
Número 1724 de fecha 06 de Noviembre de 2018
expedida en Diez hojas con destino a:
Uso del Interesada
1 (V). 04 DIC 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 17 DEL CÍRCULO
DE CALI (V)
Alberto Montoya Montoya
Notario 17 del Circulo de Cali



Cadena S.A. No. 59995340 10-09-19



Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2019-00486
DEMANDANTE: ALVARO LASSO AMEZQUITA EN CALIDAD DE
CURADOR PROVISORIO DE ALVARO LASSO MORENO.
DEMANDADO: MARIA ROSA FLOREZ PULIDO Y OTROS.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'612.755 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 80.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO** (poder que se anexa), mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad de Cali Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.63'292.094 de Bucaramanga, con el debido y acostumbrado respeto que me caracteriza por medio del presente escrito, interviniendo dentro del término otorgado por el Despacho, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA** promovida por el señor **ALVARO LASSO AMEZQUITA EN CALIDAD DE CURADOR PROVISORIO DE ALVARO LASSO MORENO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: Lo manifestado en este hecho, es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, según consta en los documentos que obran en el expediente.

AL TERCER HECHO: Es cierto en parte, es de aclarar que en estos momentos los procesos de interdicción se encuentran suspendidos por disposición legal, mediante la Ley 1996 de fecha 26 de agosto de 2019



"por medio de la cual se establece el Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad". Y en su capítulo **VIII REGIMEN DE TRANSICION** en su Artículo 53 habla de la PROHIBICION DE INTERDICCION de la siguiente manera "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente Ley.".

Con esto queda claro que las interdicciones quedaron en suspenso y que el proceso al cual hacen mención se encuentra sujeto a otras disposiciones legales.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, pero como se mencionó en el punto anterior estos procesos se encuentran suspendidos.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, en cuanto al cuidado del señor **ALVARO LASSO MORENO**, lo único que se sabe es que siempre ha estado al cuidado de sus hijos y su señora esposa, en lo demás que se demuestre en el proceso y nos atenemos a las resultas del proceso.

AL SEXTO HECHO: No nos consta que se pruebe.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto, en lo todo lo mencionado en este punto, pero hay que dejar claro que la valoración psiquiátrica se necesita para presentar la demanda pero no quiere decir ello que el señor **ALVARO LASSO MORENO** sea una persona interdicto y que no pudiera realizar actos jurídicos, ese dictamen es solo un protocolo necesario para adelantar un proceso.

Como se dijo en los anteriores hechos el proceso de interdicción se encuentra suspendido por disposición de la Ley 1996 de fecha 26 de agosto de 2019.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto, pero como se ha dicho reiteradamente el proceso se encuentra suspendido por disposición legal.



AL NOVENO HECHO: Es cierto, solamente nos resta indicar al Honorable Despacho que el bien inmueble objeto de este proceso fue comprado por mi representada y se iniciaron las negociaciones a partir del día 15 de junio de 2018 donde se abonó la suma de Un millón de pesos (\$1'000.000.00) para separar la negociación, luego se adelantó la suma de cuarenta millones (\$40'000.000.00) mediante un cheque de gerencia de fecha 15 de julio de 2018, que fue utilizado para el pago de una deuda y así poder levantar una medida cautelar que reposaba en contra del bien inmueble, para posteriormente poder hacer la escritura pública de compraventa que materializara la negociación, bajo escritura número 1724, celebrada en la Notaria Diecisiete (17) del Circulo de Cali, suscrito por la señora MARIA ROSA FLOREZ PULIDO; YENEILE LISBETH HUETIO FLOREZ y EDWAR HUETIO FLOREZ (como compradores) y la vendedora señora MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES (hija del propietario ALVARO LASSO MORENO con poder para vender de fecha 01 de Noviembre de 2018).

Es importante mencionar al Honorable Despacho QUE DENTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA reposa certificado de la NUEVA EPS de fecha 31 de octubre de 2018, donde se aprecia que el señor ALVARO LASSO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.1.205.769, dice "CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDAD MENTAL, NO DEMENCIA, NI ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE, ALETA, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR.", suscrito por la doctora MONICA RESTREPO TORRES con número RM 761447-99.

Es así que la negociación se realizó desde junio 15 de 2018, antes de que radicarán demanda de interdicción del vendedor ALVARO LASSO MORENO. Y como se viene predicando el proceso se encuentra suspendido por disposiciones de la Ley 1996 de fecha 26 de agosto de 2019.

AL DECIMO HECHO: Es cierto.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No, nos consta que se pruebe, ya que mi poderdante señora MARIA ROSA FLOREZ PULIDO,



no tenía conocimiento que el vendedor señor ALVARO LASSO MORENO padeciera de enfermedad alguna, la compra se realizó de buena fe.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto lo plasmado en este punto por parte de la parte demandante, y lo dicho en esta contestación, mi mandante compro la vivienda a una persona que podía celebrar contratos y adquirir obligaciones, compro de buena fe, y si en estos momentos están alegando que el señor ALVARO LASSO MORENO padecía una enfermedad mental al momento de celebración del negocio jurídico, debe demostrarlo.

AL DECIMO TERCERO HECHO: Es cierto, conforme a la Ley.

FRENTE AL ACAPITE DE PRETENSIONES

PRIMERA: Mi poderdante se opone a todas las pretensiones de la parte actora respecto de la **NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO** por falta de capacidad mental y ausencia del consentimiento del vendedor, señor **ALVARO LASSO MORENO**, toda vez que con este libelo quieren demostrar que el vendedor carencia de la capacidad y ausencia del consentimiento al momento de la venta. Lo que no es así, se demostrara más delante en este escrito.

SEGUNDA: Me opongo a su prosperidad toda vez que no se ha probado y no se tiene un fallo de esta demanda.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que el inmueble materia de este litigio no se ha determinado y fue comprado de buena fe.

CUARTO: Nos oponemos a esta pretensión por lo que el bien inmueble es de propiedad de la señora **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO**.

QUINTO: Nos atenemos a lo resuelto en el proceso y que pague las costas la parte vencida.



EXCEPCIONES DE FONDO

BUENA FE: Frente a esta excepción nos resta decirle al Honorable Despacho que mi poderdante señora **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO**, adquirió el bien inmueble objeto de este litigio de **BUENA FE, "JAMAS"**, le informaron que el señor propietario **ALVARO LASSO MORENO**, sufría o padecía alguna enfermedad mental, todo lo contrario allegaron a la escritura PUBLICA una certificación de la nueva EPS donde se da fe que el señor **NO PRESENTA ENFERMEDAD MENTAL, NO DEMENCIA, NO ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR.**, solicito al Despacho declarar esta excepción.

A esta excepción quiero manifestar al despacho que mi poderdante señora **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO** ha realizado remodelación y ampliación a la casa, actuando como única y verdadera propietaria del bien inmueble adquirido de buena fe y de platas lícitas "se allega contrato civil de obra".

EFICACIA Y VALIDEZ: Esta excepción la formulo por cuanto el poder dado por el vendedor a una de sus hijas **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES** para vender y firmar la escritura del inmueble, cumplió con todos los requisitos exigidos por Ley, por lo cual se observa que dio su consentimiento, tenía capacidad para otorgar poder y su causa fue lícita. Por todo lo plasmado en este escrito de contestación de esta demanda la escritura pública número 1724, celebrada en la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Cali, suscrito por la vendedora y compradores, es un acto jurídico que tiene eficacia y trascendencia en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan. No existió vicio de consentimiento, solicito al Despacho declarar esta excepción.

TEMERIDAD Y MALA FE: Con esta excepción se quiere demostrar que la parte demandante, está equivocada en solicitar que se le declare por medio de una sentencia una nulidad y que se deshaga una compra de un inmueble que se hizo conforme y a las exigencias de la Ley, aduciendo que el señor **ALVARO LASSO MORENO** carece de



una enfermedad mental la cual al momento de la celebración de este acto jurídico se encontraba bien de salud conforme al certificado entregado a la notaria y expedido por la Nueva EPS., por último se informa al despacho que cuando se realizó la compra tampoco existía una sentencia de interdicción por lo cual *solicito al Despacho declarar esta excepción.*

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

De la manera más respetuosa le ruego señor Juez, se sirva declarar las demás excepciones que resulten probadas dentro del proceso.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son los estipulados para esta clase de procesos.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Se ruega al Honorable Despacho se tengan en cuenta las que se relacionaran y las allegadas en el proceso.

-. Copia autentica de una transacción en DAVIVIENDA de fecha 12 de julio de 2018, por valor de \$40'000.000.00 nombre de la vendedora poderdante señora **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES.**

-. Copia del contrato Civil de Obra de fecha 27 de mayo de 2019, realizado entre el contratista JUAN DAVID RAMIREZ ORTIZ y la señora MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, por valor de \$96'138.800.00.

-. Copia de escritura No.1724 del 06 de Noviembre de 2018 de la Notaria Diecisiete del circulo de Cali V.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Muy comedidamente solicito al Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para evacuar el **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante señor **ALVARO LASSO AMEZQUITA** respecto de los hechos de la demanda, su contestación y excepciones planteadas.



Muy comedidamente solicito al Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para evacuar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES**, respecto de los hechos de la demanda, su contestación y excepciones planteadas.

TESTIMONIALES:

Sírvase y hágase comparecer a los siguientes señores quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad:

-. **OSWALDO WILFREDO HUEITIO PRIETO**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Cali Centro Comercial Unicentro Oficina 710 A, identificado con la cedula 10'479.668.

-. **JORGE ANDRES LASSO LLANES y LILIA LASSO MORENO**, ambos mayores de edad, quienes pueden ser notificados en la calle 12 No.3-42 oficina 702 del edificio Calle Real de la ciudad de Cali Valle.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito señor Juez, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que reposa dentro del certificado de tradición del bien inmueble objeto de este litigio.

Se libre el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali Valle.

FRENTE AL ACAPITE DE PROCEDIMIENTO

Es el indicado de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso.

FRENTE AL ACAPITE DE LOS ANEXOS

Son los enunciados y allegados en el traslado a la parte demandada.

-. Poder para actuar y las anotadas en el acápite de pruebas.

FRENTE AL ACAPITE DE NOTIFICACION



Es la correcta para efectos de notificación de las partes en litigio.

ANEXOS

Poder para actuar, la contestación de la demanda tanto para el archivo y traslado, y 2CD como mensaje de datos.

En los anteriores términos, doy contestación a la demanda, propongo las excepciones que considero procedentes y solicito las pruebas respectivas, en espera que conforme a la verdad procesal, se declaren probadas las excepciones propuestas, y se condene en costas y agencias en Derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La de mí representado la que aparece en el plenario.

El suscrito en la calle 12 No.6-56, oficina 317 del edificio Gutiérrez de Cali Valle, celular 3117537656.

Del señor, Juez,

HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO
C.C. No. 16'612.755 de Cali Valle
T.P. No. 80.168 del C.S.J.

114
27

Andrés Z.

Señor(a):
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA - NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO.
DEMANDANTE: ALVARO LASSO MORENO
DEMANDADOS: MARIA ROSA FLOREZ PULIDO Y OTROS
RADICACION: 76001-400-3009-2019-00486-00.

EDWAR HUETIO FLOREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.839.974 expedida en Jamundí (Valle), abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 114.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación judicial en calidad de parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **ALVARO LASSO MORENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, de la siguiente manera.

I. EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

(Art. 96 numeral 2 del C.G.P.)

1- EL PRIMERO: Es cierto. Siendo oportuno hacer claridad de la forma en que se adquirió este inmueble, por mi señora madre MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, mi hermana YENEILE HUETIO FLOREZ y el suscrito, luego de revisar anuncios clasificados en internet, para el mes de Junio del año 2.018, mi señora madre para esa data vivía cerca de dicho predio, motivo por el cual fue de forma personal a ver la propiedad, en la primer entrevista realizada fue atendida por la Señora MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES y por su hermano JORGE ANDRES LASSO LLANES, quienes residían en el inmueble junto con su Señora madre CARMEN CECILIA LLANES CONTRERAS, se presentó un interés de nuestra parte en el predio y por medio de acuerdo verbal se decide iniciar estudio de títulos de propiedad, revisando escrituras públicas y certificado de tradición, evidenciando que sobre el predio recaía un gravamen hipotecario que se había constituido con la Escritura Publica No. 2053 de fecha 20-09-1993 Notaria 15 de Cali, se realizó un anticipo del precio pactado por el inmueble, realizando un anticipo por CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), dinero que sería destinado para sanear el predio, cancelando el gravamen hipotecario y

ponerlo al día en impuestos con el Municipio de Cali, efectivamente dichas actuaciones se realizas tal y como consta en el Certificado de Tradición aportado por la parte demandante, ver anotaciones números 18 al 20. Resalto que en el certificado de tradición del inmueble no se había registrado ninguna anotación que le permitiera conocer a los compradores situaciones relacionadas con la interdicción judicial provisoria decretada a favor del señor LASSO MORENO ALVARO, por ello indico que actuamos absolutamente de BUENA FE, realizándose finalmente la compraventa en fecha 06-11-2018 mediante la Escritura Publica No. 1724 de la Notaria 17 de Cali.

2- **EL SEGUNDO:** No me consta que se pruebe, sin embargo es procedente indicar que en fecha 26 de Agosto de 2019, se promulgo la Ley 1996, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, dispuso esta norma legal que los procesos de interdicción iniciados antes de la promulgación serian suspendidos de forma inmediata, dicha disposición se encuentra en el **"ARTÍCULO 55. PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN EN CURSO.** Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad."

3- **EL TERCERO:** Que se pruebe. Solicito tener en cuenta lo expresado al hecho número dos.

4- **ELCUARTO:** No me consta que se pruebe. De acuerdo a lo expresado anteriormente la compraventa realizada en fecha 06-11-2018 mediante la Escritura Publica No. 1724 de la Notaria 17 de Cali, es anterior al Auto No. 0520 de fecha 11-03-2019 proferido por el Juzgado 13 de Familia del Circulo de Cali, habiendo actuado como parte compradora de BUENA FE y desconociendo el dilema familiar que se presentaba en torno al señor LASSO MORENO ALVARO. La norma en cita suspendió el trámite legal de los procesos de interdicción y la armonizo conforme a los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado de Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad de conformidad con el Art. 93 de la C.N. El señor LASSO MORENO ALVARO, se presume capaz y que actuó conforme al principio de autonomia de la voluntad privada.

LEY 1996 de 2019. ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente ley, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

1. Dignidad. En todas las actuaciones se observará el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.

2. Autonomía. En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

3. Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

4. No discriminación. En todas las actuaciones se observará un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, género e identidad de género o discapacidad.

5. Accesibilidad. En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la presente ley.

6. Igualdad de oportunidades. En todas las actuaciones se deberá buscar la remoción de obstáculos o barreras que generen desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.

7. Celeridad. Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones

injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia.

5- **EL QUINTO:** Es cierto, en cuanto a que el, señor ALVARO LASSO MORENO, siempre estuvo bajo el cuidado de sus hijos y de su compañera permanente en la ciudad de Cali, de malos manejos por parte de la señora MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES, desconozco su veracidad, en todo caso dicha situación en nada afecta el negocio jurídico que se perfecciono en fecha 06-11-2018 mediante la Escritura Publica No. 1724 de la Notaria 17 de Cali.

6- **EL SEXTO:** No me consta que se pruebe.

7- **EL SEPTIMO:** No me consta que se pruebe. Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, la capacidad legal de las personas adultas con discapacidad se presume, por ello el señor ALVARO LASSO MORENO, era capaz de autodeterminarse y realizar actos jurídicos, de conformidad con el **ARTÍCULO 6o. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.

8- **EL OCTAVO:** Es cierto, sin embargo se reitera que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal de las personad adultas con discapacidad, por lo que el dictamen pericial practicado en el interior del proceso de interdicción no es determinante para menoscabar la presunción de legalidad que reviste la compraventa efectuada en fecha 06-11-2018 mediante la Escritura Publica No. 1724 de la Notaria 17 de Cali, con la cual se protocolizo un documento CERTIFICADO MEDICO, emitido por la NUEVA E.P.S. de fecha 21-10-2018, donde se evidencia que el señor ALVARO LASSO MORENO, identificado con la C.C. 1.205.769, "CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDAD

5-118

MENTAL, NO DEMENCIA, NI ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR." Suscrito por la médica MONICA RESTREPO TORRES, con RM No. 761447-99."

9- **EL NOVENO:** Es parcialmente cierto, ya que el negocio jurídico de compra venta de bien inmueble, inicio el **15 de junio del año 2019** con un abono de un millón de pesos para tener la primera oferta del bien inmueble y el 12 de julio a través de cheque de gerencia del Banco AV VILLAS sucursal la 14 de Calima, de la cuenta No.144870002120, transacción No. 920010354975198 de mi señora madre MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, demandada también en el presente proceso.

10- **EL DECIMO:** Es cierto.

11- **EL DECIMO PRIMERO:** No me consta que se pruebe.

12- **EL DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, ya que conforme a los hechos precedentes, se efectuó de manera legal, una compraventa de inmueble, que para la fecha de los hechos se desconocía, los presuntos quebrantamientos del estado de salud del vendedor señor ALVARO LASSO, estado de salud que no le impedía auto determinarse y ejercer la libre autonomía de la voluntad privada, el vendedor, conforme a lo estipulado en la Ley 1996 de 2019, se presume capaz, modificando la presunción que contempla el Art. 1503 del C.C.

13.- **EL DECIMO TERCERO:** No es un hecho jurídico, es un presupuesto de procedibilidad.

A LAS PRETENCIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la declaración de nulidad absoluta, por falta de capacidad mental y ausencia de consentimiento del vendedor Alvaro lasso moreno, en los siguientes términos.

La actuación de la parte compradora se desarrolló en la buena fe, el negocio jurídico, se pactó e inicio el **15 de junio del año 2019** con un abono de un millón de pesos para tener la primera oferta del bien inmueble que se encontraba en las

páginas de internet para la venta, y también a través de inmobiliarias y para poder hacerlo directamente y el **12 de julio del año 2019** a través de cheque de gerencia del Banco AVVILLAS sucursal la 14 de Calima, de la cuenta No.144870002120, transacción no. 920010354975198 de la señora MARIA ROSA FLOREZ PULIDO demandada también en el proceso, se celebró el negocio Jurídico con la entrega de 40 millones de pesos en cheque de Gerencia a la señora **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES**, conforme al poder especial amplio y suficiente para la venta del bien inmueble , casa de habitación ubicada en la calle 57 No. 5N. 56 , barrio calima de Cali Valle, y además del poder, promesa de compraventa de bien inmueble, que para la fecha 12 de julio del año 2018 conforme al poder suscrito por su señor Padre, fecha que no había sido declarado interdicto el señor ALVARO LASSO MORENO. Negocio celebrado y el certificado de tradición sin ninguna anotación sobre el estado de interdicción provisoria.

Después de tres meses que se demoró el levantamiento de las medidas cautelares, de levantamiento de embargos y pagos atrasados de mega obras se celebró el contrato de compraventa escritura pública número 1724 del 6 de noviembre del año 2018 en donde el señor ALVARO LASSO MORENO, refrendo el poder dado a su hija **MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES** y en diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento el 1 de noviembre del año 2018 ante el Notario 17 del Circulo de Cali, Doctor Alberto Montoya Montoya, fue identificado con cotejo biométrico y biométrica de la base de datos de la Registradora Nacional Del Estado Civil, este folio se asocia con el documento de poder y presentación PERSONAL así mismo el señor ALVARO LASSO MORENO ante el notario 17 del Circulo de Cali entrego constancia de su E.P.S Clínica Nueva - Rafael Uribe Uribe, ***en donde quedó plasmado en la escritura pública que el paciente no presenta enfermedad mental , no demencia no enfermedad psiquiatra alguna paciente esta coherente , alerta, orientado en tiempo, persona, y lugar documentos médicos y preguntados por la funcionaria MONICA RESTREPO TORRES de la notaria 17 del Circulo de Cali, lo anterior elevado a escritura pública no. 1724 del 06 de noviembre del 2018.***

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad por cuanto no hay decisión en firme que así lo ordene.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad por cuanto el bien inmueble fue adquirido de BUENA FE y la capacidad del vendedor se presume de conformidad

120
7

con la Ley 1996 de 2019, por otra parte el inmueble objeto de compraventa no se encuentra en las mismas condiciones en que se adquirió, pues la actual propietaria señora MARIA ROSA FLOREZ PULIDO, le ha realizado mejoras.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad por cuanto el negocio jurídico fue realizado legalmente y la actual propietaria del inmueble es la señora **MARIA ROSA FLOREZ PULIDO**.

A LA QUINTA: Me atempero a lo que se resuelva de forma definitiva en el litigio después de haberse evacuado todas sus instancias y que sea condenada la parte vencida.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- BUENA FE Y AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PRIVADA:

En el desarrollo del negocio jurídico como parte compradora actué de buena fe, en el entendido que el objeto adquirido era lícito, que quien lo enajenaba era su propietario, que no había ningún vicio oculto, cancelando el precio que se pactó. Desconocía el problema familiar existente entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales del señor ALVARO LASSO MORENO, tampoco evidencio ningún trastorno mental que afectara la capacidad del vendedor, de ello hay evidencia física en la Escritura de Compraventa, en ella se protocolizó un documento CERTIFICADO MEDICO, emitido por la NUEVA E.P.S. de fecha 21-10-2018, donde se evidencia que el señor ALVARO LASSO MORENO, identificado con la C.C. 1.205.769, "CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDAD MENTAL, NO DEMENCIA, NI ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR." Suscrito por la médica MONICA RESTREPO TORRES, con RM No. 761447-99."

La Ley 1996 de 2019, tiene como principio la Autonomía. En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

121
B

LA INNOMINADA:

Solicito se declara la excepción que resulte probada dentro del proceso de conformidad con el Art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta como tal, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez que decrete el interrogatorio de parte del señor **ALVARO LASSO AMEZQUITA**, en su calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formulare.

Esta petición probatoria con el objetivo de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en relación con los hechos de la demanda, contestación y excepciones planteadas.

TESTIMONIALES:

MAYRA ALEJANDRA LASSO LLANES. Hija extramatrimonial del señor **ALVARO LASSO MORENO**, a quien se le confirió poder especial para la compraventa del inmueble objeto de la Litis, conoce los hechos de la demanda como persona que convivía con el señor **LASSO MORENO**, en la misma casa y que debido a las necesidades de cuidado que requería su padre se vio en la necesidad de ingresarlo a un hogar geriátrico, para una mejor atención, debido a que la señora **MAYRA ALEJANDRA**, requería de seguir laborando para garantizarse su mínimo vital. Esta persona se citara por mi intermedio.

122
9

Dr. **ALBERTO MONTOYA MONTOYA** – Notario 17 del Circulo de Cali, para que deponga cuanto le conste sobre la compraventa del inmueble objeto de Litis, realizada mediante la Escritura Publica No. 1724 del 06-11-2018. Quien se puede ubicar en su Despacho ubicado Centro Comercial 14 de Calima Semisótano, Carrera 1 con Calle 70, de esta ciudad.

Dra. MONICA RESTREPO TORRES, con RM No. 761447-99, medica de la EPS NUEVA, quien atendió en consulta en fecha 21-10-2018, al señor **ALVARO LASSO MORENO**, identificado con la C.C. 1.205.769, "CERTIFICO QUE EL PACIENTE NO PRESENTA ENFERMEDAD MENTAL, NO DEMENCIA, NI ENFERMEDAD PSIQUIATRICA ALGUNA, PACIENTE ESTA COHERENTE, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y LUGAR. Profesional de la salud que nos indicara si atendía al paciente en referencia y las observaciones clínicas por ella efectuadas en la historia clínica.

JOSE JAIR LASSO MORENO. Hermano del señor **ALVARO LASSO MORENO**, quien conoce al vendedor y su núcleo familiar, de igual forma se le cuestionara sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones. Se puede convocar por mi intermedio.

DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO:

1. Solicito se remita oficio a la EPS NUEVA, para que remitan con destino a este proceso copia de la historia clínica del señor señor **ALVARO LASSO MORENO**, identificado con la C.C. 1.205.769, desde el 21-10-2016 al 21-10-2018, con el objetivo de revisar los diagnósticos clínicos del paciente y si fue atendido por la Dra. **MONICA RESTREPO TORRES**, con RM No. 761447-99, en fecha 21-10-2018.
2. Solicito se libre oficio a la Notaria 17 del Circulo de Cali para que remitan copia autentica de la Escritura Publica No. 1724 del 06-11-2018 y todos los documentos anexos utilizados como soportes.

NOTIFICACIONES

10 [23]

PARTE DEMANDANTE. Calle 57B No. 45-31 Edificio Federplan, Apto. No. 604, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito como parte demandada, en la Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 918, Edificio Banco de Bogotá, Cali – Valle. Correo electrónico: huetiojuridico@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



EDWAR HUETIO FLOREZ
C.C. No. 16.839.974 de Jamundí
T.P. No. 114974 del C.S de la J.